

Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2008, por la que se regulan las comisiones de servicio del personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.

Artículo 3. Comisiones de servicio en atención a razones especiales del profesorado, requisitos, documentación y duración de las mismas.

1. Las comisiones de servicio en atención a razones especiales del profesorado son las siguientes:

a. **Por razones de enfermedad que impliquen gravedad.**

1. **Por razones de salud del profesorado que afecten muy gravemente al desempeño del puesto de destino.** El personal funcionario de carrera, que por razones de salud necesite un cambio del puesto o lugar de trabajo, podrá solicitar de la Administración educativa la adjudicación de un puesto de trabajo en cualquier centro, zona, servicio educativo o localidad, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

El referido personal deberá acreditar ante la Administración educativa la existencia de una enfermedad propia que le impida o dificulte muy gravemente llevar a cabo su labor docente en su puesto o lugar de trabajo.

Para la acreditación de este supuesto se aportará la documentación que figura en el Anexo de la presente orden, y que para propiciar la confidencialidad, figurará visible en el sistema integrado de recursos humanos solo para el personal facultativo de las Delegaciones Territoriales.

Para cada caso se emitirá preceptivamente un informe por parte de las asesorías médicas de la Delegación Territorial competente en materia de educación a la que corresponda el centro donde preste servicio el personal interesado.

1. **El personal funcionario de carrera que, por razón de enfermedad grave, situación de dependencia reconocida en grado III o discapacidad reconocida igual o superior al 65% de familiares de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho,** necesite un cambio del puesto o lugar de trabajo, podrá solicitar de la Administración educativa la adjudicación de un puesto de trabajo en cualquier centro, zona, servicio educativo o localidad, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

Para los supuestos de enfermedad grave o discapacidad igual o superior al 65% del padre, de la madre, del cónyuge o de la pareja de hecho se requerirá que solicitante y familiar residan en el mismo domicilio.

Para los supuestos de dependencia reconocida en grado III del padre, madre, cónyuge o de la pareja de hecho se requerirá que solicitante y familiar residan en el mismo domicilio o, en su caso, que la persona solicitante esté debidamente acreditada como cuidador o cuidadora.

Para la acreditación de estos supuestos, se requerirá la documentación que figura en el anexo de la presente orden.

La referida documentación, para propiciar la confidencialidad, figurará visible el sistema integrado de recursos humanos solo para el personal facultativo de las Delegaciones Territoriales.

Para cada caso se emitirá preceptivamente un informe por parte de las asesorías médicas de la Delegación Territorial competente en materia de educación a la que corresponda el centro donde preste servicio el personal interesado.

b. Por razones de conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

El personal funcionario de carrera con destino definitivo podrá solicitar comisión de servicio, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, cuando existan razones relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en cualquier localidad, centro, zona o servicio educativo, con el requisito de que la localidad, el centro, zona o el servicio educativo solicitados se refieran a un municipio distinto al de dicho destino definitivo.

En la solicitud se indicará la causa por la que se solicita la comisión de servicio y que podrá referirse a los siguientes supuestos:

1. Para el cuidado de hijos e hijas menores de tres años a fecha 1 de septiembre.
2. Para el cuidado de hijos e hijas mayores de tres años, cónyuges o parejas de hecho, así como otros familiares de primer grado de consanguinidad, por razón de enfermedad o discapacidad reconocida inferior al 65%.
3. Para el cuidado de familiares de primer grado de afinidad por razón de enfermedad o discapacidad reconocida.
4. Para el cuidado de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfermedad o discapacidad reconocida.
5. Por tener el destino definitivo en municipio diferente al del domicilio habitual.
6. Por estudios del profesorado o de sus hijos e hijas cuando el centro del nivel correspondiente a dichos estudios se halle a más de cincuenta kilómetros del municipio del destino definitivo.
7. Por razones de enfermedad del profesorado no incluidas en el apartado 1.a).1.º del presente artículo.

El personal funcionario de carrera que nunca haya obtenido un destino definitivo podrá solicitar comisión de servicio, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, por razones relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en cualquier localidad, centro, zona o servicio educativo por los supuestos que figuran en el párrafo anterior, a excepción de los supuestos 5.º y 6.º

Para cada uno de estos supuestos se adjuntará la documentación que lo justifique, según Anexo de la presente orden. En el caso de tratarse de documentación médica, y para propiciar la confidencialidad, esta figurará visible en el sistema

integrado de recursos humanos solo para el personal facultativo de las Delegaciones Territoriales.

c. **Por razones de ocupación de un cargo electivo en las corporaciones locales.**

El personal funcionario de carrera que haya sido elegido miembro de corporaciones locales, no tenga dedicación exclusiva en dicha condición y tenga destino definitivo en un municipio distinto al de la corporación para la que fue elegido, podrá solicitar comisión de servicio en dicho municipio o, en su defecto, en uno próximo, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

El personal funcionario de carrera que haya sido elegido miembro de corporaciones locales, no tenga dedicación exclusiva en dicha condición y que nunca haya obtenido un destino definitivo, podrá solicitar comisión de servicio, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, en el mismo municipio de la corporación para la que fue elegido o, en su defecto, en uno próximo.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31.5 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, la duración de todas las comisiones de servicio previstas en este artículo será, con carácter general, de un curso académico, pudiendo prorrogarse por períodos de igual duración, a petición de las personas interesadas, cuando persistan las circunstancias que motivaron su concesión.
3. El personal funcionario a quien se conceda una comisión de servicio para el curso académico siguiente al de la fecha de solicitud por una de las modalidades contempladas en el presente artículo, vendrá obligado a participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, en los términos y plazos que establezca, por resolución, la Dirección General competente en materia de recursos humanos. De no hacerlo, decaerá en su derecho a la obtención de un puesto en comisión de servicio.